cual sujetan á su jurisdiccion los matrimonios de los cristianos; dictan leyes sobre el vínculo conyugal, su unidad y su estabilidad; ponen mano en los bienes del clero, y niegan á la Iglesia el derecho de poseer. En suma, tratan á la Iglesia como si no tuviera ni los derechos ni el carácter de una sociedad perfecta, y como si fuera simplemente una asociacion semejante á las demás que existen dentro del Estado. Así que, todo el derecho, todo el poder legítimo de accion que tiene, lo hacen derivar del favor y de la concesion de los gobernantes del Estado (1).

Los miembros de las diversas Iglesias deben, pues, venir á confesar la soberanía del Estado en materias religiosas; y los sacerdotes todos han de reconocer que son como subalternos del ministro civil de cultos.

b. La consecuencia práctica.

121. Pero ¿qué va á suceder en realidad?

Todas las Iglesias bajarán la cabeza ante la supremacía del Estado; la Iglesia católica, apoyándose en el derecho que le da su mision divina, es la única que formará excepcion. Los adeptos de las diversas religiones someterán su conciencia al Estado; sólo los fieles católicos formarán excepcion. Los ministros de todos los

(1) Legum ecclesiasticarum nulla habetur ratio; Ecclesia, quæ jussu mandatoque Jesu Christi docere omnes gentes debet, publicam populi institutionem jubetur nihil attingere. De ipsis rebus, quæ sunt mixti juris, per se statuunt gubernatores rei civilis arbitratu suo in eoque genere sanctissimas Ecclesiæ leges superbe contemnunt. Quare ad jurisdictionem suam trahunt matrimonia christianorum, decernendo etiam de maritali vinculo, de unitate, de stabilitate conjugii; movent possessiones clericorum quod res suas Ecclesiam tenere posse negant. Ad summam, sic agunt cum Ecclesia, ut societatis perfectæ genere et juribus opinione detractis, plane similem habeant cæterarum communitatum, quas respublica continet; ob eamque rem si quid illa juris, si quid possidet facultatis ad agendum legitimæ, possidere dicitur concessu beneficioque principum civitatis. (Encycl. *Immortale Dei*).

cultos consentirán en recibir la ley del Estado; sólo los sacerdotes católicos formarán excepcion.

Por consiguiente, todas las religiones van á ser toleradas y hasta favorecidas; sólo el culto católico será proscrito. Todos los sectarios estarán en favor; los católicos serán perseguidos. Se colmará de riquezas á los ministros de los diversos cultos; los sacerdotes católicos estarán en la cárcel ó en el destierro.

Y de esta suerte la secularizacion del Estado va á parar á la persecucion de la religion católica.

III. Dos observaciones.

122. Concluiremos estas consideraciones con dos observaciones importantes.

La primera es, que los racionalistas que piden la supremacía del Estado sobre la Iglesia son los únicos que son consecuentes.

En efecto, si la Iglesia no es divina, ¿en nombre de qué derecho puede reivindicar su independencia del Estado? Si el Estado es el mayor poder que existe en este mundo, ¿con qué motivo puede ponerse á su lado una institucion cualquiera, como si fuese igualmente soberana? Si es la razon la ley suprema, ya que el Estado no reconoce otra soberana que esta señora, ¿no deberá valerse de toda su autoridad para someterle todas las instituciones públicas, y las mismas asociaciones religiosas?

Todas las Iglesias deben, pues, estar *dentro* del Estado.

O el Evangelio, ó la razon: si el Evangelio es la ley, la Iglesia es superior al Estado; si reina la razon sola, el Estado, que pretende representar á la razon, es superior á la Iglesia.

123. La segunda observacion que queremos hacer es, que la mayoría de los racionalistas piden alternativamente, segun las circunstancias, que el Estado esté fuera de la Iglesia ó que la Iglesia esté dentro del Estado.

Si el Estado reconoce la autoridad de la Iglesia, luchan por lo que llaman su emancipacion; y una vez lo han hecho independiente, no tardan en querer que dicte la ley á la Iglesia. Primero sólo hablan de la libertad del Estado; luego, cuando el Estado es libre, se quejan de los católicos porque obedecen, dicen ellos, á un «soberano extranjero,» y pretenden esclavizar las conciencias al Estado. Las declamaciones en favor del reinado de la libertad acaban siempre con edictos de proscripcion contra los católicos. Así viene pasando en todos los países desde un siglo acá.

Algunos racionalistas honrados reclaman cuando ven desencadenarse la persecucion contra la religion católica; porque, dicen, «¿qué viene á ser esa libertad en nombre de la cual se ha hecho independiente de la Iglesia el Estado?» Los más, empero, aplauden y empujan hácia adelante. Y parecen decir, y elocuentemente lo dicen con toda su conducta: No defendemos la libertad en principio, sino de hecho y por táctica. Lo que defendemos como un principio, es el derecho supremo y universal de la razon, como sostiene la Iglesia el derecho universal y supremo del Evangelio. Así, del mismo modo que no se contenta la Iglesia con estar fuera del Estado, sino que aspira á estar sobre él, tampoco nos contentamos nosotros con la libertad, sino que después de ser libres aspiramos á la supremacía. El Estado debe dictar la ley á la Iglesia, porque la razon es superior al Evangelio.»

Artículo III.—Separacion de la Iglesia y del Estado.

I. Teorías comunes á todos los racionalistas.

124. La *secularizacion del Estado* se expresa más frecuentemente en el dia con el nombre *separacion de la Iglesia y del Estado*. «La Iglesia, se repite incesantemente, debe estar separada del Estado, y el Estado de la Iglesia (1).»

Para todos los racionalistas la separacion de la Iglesia y del Estado es la destruccion de toda subordinacion del Estado á la Iglesia, y la sustraccion de la sociedad civil á toda influencia moderadora de la autoridad espiritual. «Hasta aquí el Estado ha sido vasallo; ahora debe ser soberano. Ha estado enfeudado á la Iglesia, ahora debe estar separado de ella.»

Pero la mayor parte de ellos va más lejos. Se concibe que el Estado, hecho independiente, pueda tratar aún con la Iglesia como con un poder igualmente independiente: sin perjudicar su propia soberanía, podria prestarle ciertos servicios, por ejemplo, conceder subvenciones para el mantenimiento de los ministros de la Religion y de los templos, como lo haria un rey derramando sus liberalidades sobre los ministros ó los súbditos de un príncipe vecino. Mas la separacion de la Iglesia del Estado excluye todos los buenos oficios del Estado en favor de la Iglesia. No sólo el Estado no está ya subordinado á la Iglesia, sino que se convierte en un extraño para ella. Ambas sociedades no pueden ya unirse por medio de tratados ni ayudarse mutuamente; en cierto modo llegan hasta ignorar su misma existencia. El Estado se porta con la Iglesia tal como si no fuere.

Si el Estado se colocase en otra posicion, subsistiria aún cierta union en virtud de esta alianza ó amistad recíproca: no seria empero la perfecta y absoluta separacion de la Iglesia y del Estado.

Hasta aquí están bastante unánimes los partidarios de la separacion.

(1) Ecclesia à Statu, Statusque ab Ecclesia sejungendus est. (*Syll.* prop. 55).

II. Teorías especiales.
1.° Sistema primero: *Independencia mutua de ambas sociedades.*

125. Empero algunos quieren que la Iglesia siga gozando, fuera del Estado, de su independencia propia, como el Estado, fuera de la Iglesia, gozará de la suya. La separacion, dicen, las deja subsistir á ambas, con el fin, la organizacion y vida especial de cada una. El Estado gobierna en las cosas temporales, sin tener relaciones con la Iglesia; ésta cuida de los intereses espirituales de las conciencias, sin depender del Estado. Ambas sociedades se mueven dentro su propia esfera, segun sus leyes propias, sin contrariarse ni favorecerse, completamente libres en sus propios movimientos, sin sufrir influencia alguna extraña.

2.° Sistema segundo: *Destruccion de la Iglesia por el Estado.*

Los demás reconocen que es cosa quimérica pretender que el Estado y la Iglesia ejerzan armónicamente sobre los mismos hombres una autoridad diferente, sin que medie entre ambos ni subordinacion ni siquiera acuerdo. Para ellos la separacion de la Iglesia y del Estado, es la *absorcion de la Iglesia en el Estado*, ó mejor dicho, la *destruccion de la Iglesia por el Estado.* No puede, dicen éstos, haber dos sociedades soberanas que compartan entre sí el imperio del humano linaje. Es preciso que la Iglesia mande al Estado, ó el Estado á la Iglesia; no hay término medio. Es así que en este mundo tiene el poder supremo el Estado; luego debe sujetarlo todo á su imperio. No ha de tolerar, pues, que un poder extraño á la nacion vaya á turbar las conciencias con constituciones, encíclicas y anatemas. No es menester ya que miembros de la nacion, en nombre de un pretendido poder espiritual venido directamente de Dios, puedan dirigir, legislar y gobernar sin la intervencion, y áun fuera de la autoridad del Estado. La nacion se pertenece á sí misma; el pueblo dispone como soberano de lo que es y de lo que tiene. Las instituciones públicas y privadas, las costumbres mismas y la vida de todos los ciudadanos, sus almas y sus cuerpos, todo depende

de la única autoridad del Estado. Separando el Estado de la Iglesia, en virtud del mismo hecho se separa lo que depende del Estado, es decir, *todo,* los individuos y las familias, no menos que la sociedad pública. «No tenemos ojeriza á la Iglesia, dicen estos sofistas, pero no podemos menos de recobrar de ella *nuestro* bien. Gustosamente haríamos votos por la prosperidad de la misma; pero no es culpa nuestra si *todo cuanto hay en este mundo es del Estado, y nada le queda á la Iglesia.*»

Así en nombre de la teoría de la separacion de la Iglesia y el Estado se quita á la Iglesia un territorio en que pueda mandar, súbditos á quienes pueda gobernar, y hasta materia sobre la cual pueda ejercer una autoridad cualquiera. Extranjera en este mundo, nada tiene que hacer en este mundo. «Iglesia católica, eres del cielo, como tan frecuentemente de ello te envaneces; pues bien, vuélvete al cielo. Vé á administrar en otro mundo las cosas espirituales, y deja que el Estado rija en este mundo las cosas terrenales.

127. Tal es la teoría de la separacion de la Iglesia y el Estado en todo su desarrollo. Nada más hipócrita. Se oculta el objeto final, *la destruccion de la Iglesia,* bajo la máscara de la *emancipacion del Estado.* Es una *guerra encarnizada y universal* contra todo el órden sobrenatural, y sólo se trata de *emancipar* la sociedad civil. Se evita *hablar* de Jesucristo y su Iglesia, y toda la conspiracion va dirigida *contra* el reinado del Evangelio. Se da á comprender, hasta se dice que *no se toca* á la Iglesia, y, so pretexto de atribuir al Estado el órden de las cosas humanas, *se quitan á la Iglesia* todos los medios de obrar y de vivir. Sólo se quiere *separar* el Estado de la Iglesia, y se hace del Estado un *apóstata rebelde,* que quiere extender su apostasía á todo el pueblo, quien, so color de *recobrar* lo que es suyo, *quita* á

la Iglesia «el fuego, el agua y el aire,» y la hace morir «de frio, hambre y asfixia.» ¿Puede darse mayor odio é hipocresía juntamente?

CAPÍTULO II.

Secularizacion de la legislacion.

I. Qué debe ser la legislacion.

128. *La legislacion debe ser católica.*

En efecto, es Jesucristo el legislador supremo y universal; la Iglesia es la señora y reina de las naciones, y el Evangelio es la ley divina de la humanidad.

La legislacion debe ser católica, es decir, *no ha de estar jamás en contradiccion con el Evangelio ni con las leyes de la Iglesia universal.*

La legislacion debe ser católica, es decir, en segundo lugar, debe, segun se lo permitan las circunstancias y las reglas de una sábia prudencia, *sancionar y aplicar el derecho evangélico y el eclesiástico.*

II. Qué fueron las antiguas legislaciones.

129. Tales fueron generalmente las antiguas legislaciones de los pueblos cristianos. Lentamente elaboradas en los siglos en que la fe reinaba como soberana, compuestas bajo la direccion de los obispos, é hijas á menudo de su iniciativa, hechas por reyes y asambleas cuyo gran empeño era sujetar «la cosa pública» á Jesucristo, nacidas muy frecuentemente de la vida cristiana de los pueblos mismos quienes, gracias á la perfeccion con que cumplian con el Evangelio, trasladaban sus preceptos y áun sus consejos á las costumbres nacionales, todas las leyes tendian á mantener y extender el reinado de la verdad en todas las almas y corazones y hacer que todos la amaran, en especial los débiles, los pobres y los infortunados.

Se vió, es verdad, cómo los legistas de Alemania é Italia, y más tarde los de Francia, tomaban de la legislacion romana la pagana teoría de la soberanía absoluta del poder humano, sentando así el principio de todas las usurpaciones del Estado contra la Iglesia. Quizás fueron tambien, en aquellos lejanos tiempos, una de las principales causas de la tempestad que hoy agita al mundo. Con todo, hasta la Revolucion francesa, ó á lo menos hasta la falsa Reforma del siglo XVI, la legislacion de las naciones de Europa, y en particular de Francia, se conservaron hondamente empapadas en el espíritu cristiano.

III. Secularizacion de la legislacion.

130. Mas «sale el sol de la razon, y disipa al pasar las tinieblas del Evangelio.» Del mismo modo que el Estado, debe *transformarse* la legislacion. *Las leyes civiles pueden y deben ser independientes de la autoridad divina y eclesiástica* (1). Los antiguos códigos fueron compuestos bajo la influencia de los principios evangélicos; es menester refundirlos sobre bases puramente naturales. Es menester arrumbar toda ley que tenga su razon de ser en la fe en la divinidad de Jesucristo, en el divino orígen y poderes divinos de la Iglesia y del sacerdocio católico.

Las leyes que regulan las relaciones internacionales, las relaciones sociales, los deberes domésticos y los derechos de los ciudadanos, familias y asociaciones, como las concernientes á las propiedades y contratos, deben hacerse de nuevo, prescindiendo de toda creencia en un órden sobrenatural cualquiera.

Por ejemplo, si el Estado quiere, puede sustituir un matrimonio puramente civil al matrimonio eclesiástico (2); y puede en varios casos sancionar con su autori-

(1) Civiles leges possunt et debent à divina et ecclesiastica auctoritate declinare. (*Syll.* prop. 57).

(2) Tridentini forma sub nullitatis pœna non obligat, ubi lex civilis aliam formam præstituat, et velit hac nova forma interveniente matrimonium valere. (*Syll.* prop. 71).